



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo dieciocho de dos mil veintiuno

Radicado	050014003017 2019 01039 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado	AURA ELDA GÓMEZ GIRALDO Y OTRO
Asunto	Niega solicitud de desistimiento tácito

Lo solicitado por la apoderada del codemandado Esteban, de que se decrete el desistimiento tácito, por cuanto la parte accionante desde el mes de octubre de 2019 ha dejado el proceso sin impulso procesal por más de un año, la misma es improcedente, toda vez que luego de hacerse un análisis del ultimo escrito allegado por la apoderada de la parte actora, el día 24 de febrero de 2020, en el que acredita dependientes judiciales y la suspensión de términos decretada por el Gobierno Nacional mediante Decreto 564 del 15 de abril de 2020 por el tema de la pandemia del Covid, desde el día 16 de marzo de 2020 hasta el 1 de julio del mismo año, a la fecha no ha transcurrido más de un año.

Ahora si bien es cierto lo dicho por la apoderada de la parte demandada, de que la actuación desplegada por la parte actora no le ha dado impulso al proceso, la norma es clara al señalar que cualquier actuación de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en el numeral segundo, literal c, del Artículo 317 del C.G.P..

De otro lado, se incorpora al expediente la notificación enviada al correo electrónico de la demandada AURA ELDA GOMEZ GIRALDO con resultado positivo. Una vez venza el término del traslado de la demanda, se continuará con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en
la _____ secretaria _____ del Juzgado _____ el
_____ a las 8:00.a.m

SECRETARIO